

Protección jurídica de la mujer que denuncia violencia en el ámbito familiar

Legal protection of women who denounce violence in the family scope

¹Natalia Somocurcio Sologuren

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo determinar la protección jurídica, por parte del Estado, a la mujer que denuncia violencia en el ámbito familiar, hasta la obtención de medidas de protección. El estudio fue realizado en el distrito Tacna, en el periodo de enero - julio de 2016. El estudio fue cuantitativo-cualitativo, descriptivo, retrospectivo y transversal. La muestra cuantitativa estuvo compuesta por 263 mujeres mayores de edad, víctimas de violencia; con un nivel de confiabilidad del 95 % y muestreo probabilístico. Para la muestra cualitativa se entrevistaron a 20 mujeres víctimas de violencia. Se tuvo como resultados que, la mujer víctima de violencia no cuenta con una sólida red familiar de apoyo, no tiene un nivel de racionalidad para percibir que vive en una situación de riesgo grave, siente miedo a las agresiones y vergüenza; además de experimentar sentimientos de culpabilidad justificando a su agresor. Asimismo, recibe las medidas de protección, pero en tiempos muy prolongados, existiendo riesgo inminente de ser violentada nuevamente. Entre los porcentajes obtenidos se muestra que el 99.6 % de las mujeres que realizaron una denuncia recibieron las medidas por parte de los operadores correspondientes; sin embargo, solo el 15.7 % recibieron atención en el tiempo adecuado (72 horas de efectuada la denuncia), el 79.3 %, en un periodo de hasta 30 días, y el resto en lapsos de hasta 240 días. El tipo de violencia detectado fue: psicológica (38.2 %), física (34.9 %) y física-psicológica (26.9 %). El proceso de denuncia, que sigue la víctima, inició en la comisaría de su sector, derivando luego a medicina legal e informándose el caso a Fiscalía de familia. Cabe resaltar que, la respuesta de los organismos del Estado no es la más adecuada; teniendo como dificultades y barreras la falta de infraestructura, personal y capacitación del personal para implementar la Ley N° 30364. El grado de articulación de las diversas instituciones no fue óptimo, además que existió revictimización.

Palabras clave: Agresiones, Estado, medidas de protección, mujer víctima de violencia, riesgo.

ABSTRACT

The objective of the present investigation was to determine the legal protection of the State to the woman who denounces violence in the family, until obtaining protective measures. The study was conducted in the district of Tacna, in the period of January - July 2016. The study was quantitative-qualitative, descriptive, retrospective and cross-sectional. The quantitative sample consisted of 263 women of legal age, victims of violence; with a 95% confidence level and probabilistic sampling. For the qualitative sample, 20 women victims of violence were interviewed. The result was that the woman victim of violence does not have a strong family support network, does not have a level of rationality to perceive that she lives in a situation of serious risk, feels fear of aggression and shame; besides experiencing feelings of guilt, justifying his aggressor. Furthermone, the victim receives protection measures, but in very long times, there is an imminent risk of being violated again. Among the percentages obtained, it is shown that 99.6% of the women who filed a complaint received the measures from the corresponding operators; however, only 15.7% received attention in the appropriate time (72 hours after the complaint was made), 79.3% in a period of up to 30 days, and the rest in periods of up to 240 days. The type of violence detected was psychological (38.2%), physical (34.9%) and physical-psychological (26.9%). The victim's complaint process started at the police station in his or her sector, and then the case went to legal medicine and reported to the Family Prosecutor's Office. It should be noted that the response of State agencies is not the most appropriate; having as difficulties and barriers the lack of infrastructure, personnel and personnel training to implement Law No. 30364. The degree of articulation of the various institutions was not optimal; in addition, there was revictimization.

Keywords: Aggressions, State, protection measures, female victim of violence, risk.mocracy of full participation, Armed Forces Government, Christian Humanism.

¹Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. Lima-Perú. E-mail : ngsomocurcios@gmail.com

INTRODUCCIÓN

La violencia contra la mujer es un problema que genera gran preocupación a nivel nacional e internacional, por las altas cifras que ha alcanzado en los últimos años, y por los daños que causa a la mujer y su entorno familiar, afectando su salud física y mental.

El marco normativo internacional reconoce la violencia contra la mujer como un tipo de discriminación en la Recomendación N°19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (1992). Posteriormente se adopta la Convención Belém do Para (1994) y se desarrolla este tema de manera específica. En el marco normativo nacional, se promulgó la Ley N° 26260 sobre Violencia Familiar, derogada después de 22 años por la Ley N° 30364, normativa vigente.

La violencia contra la mujer dejó de ser un tema que deba resolverse únicamente en el ámbito privado de la familia, para ser de interés público; siendo necesario el trabajo multidisciplinario de diferentes instituciones.

Se conoce que, en países como México, Cuba y Brasil, los casos de violencia contra la mujer son elevados y se ven favorecidos por índices de pobreza, desempleo (que genera dependencia económica y su sometimiento al varón, quien ejerce el poder y control); indiferencia del Estado y la inacción de los operadores de justicia, lo que se evidencia en casos emblemáticos como el de Maria da Penha en Brasil².

La Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (Ley N° 30364, 2015) ha generado grandes cambios y es necesario evaluar los mismos, para saber la eficiencia con la que actúan los encargados de impartir justicia. Por tal motivo, y teniendo en cuenta

²Víctima por parte de su ex-marido, quien intentó matarla en dos ocasiones (1983). Como resultado, sufrió paraplejía. El caso llegó a la CIDH de la OEA y fue considerado, por primera vez en la historia, un crimen de violencia doméstica.

los riesgos que corre una mujer víctima de violencia, además de la vulneración de sus derechos y libertades fundamentales, fue necesario realizar un estudio en el distrito Tacna, para determinar la frecuencia y las consecuencias que genera en mujeres mayores de edad que presentaron su denuncia ante la Policía Nacional del Perú (PNP), durante el periodo de enero – julio 2016.

METODOLOGÍA

Se realizó una investigación cuantitativa y cualitativa, descriptiva, retrospectiva y de corte transversal. El diseño de investigación fue descriptivo.

POBLACIÓN Y MUESTRA

La población estuvo conformada por mujeres mayores de edad, víctimas de violencia que presentaron su denuncia a la PNP del distrito de Tacna, que representa a 835 mujeres.

Con respecto a la muestra cuantitativa, para determinarla, se decidió trabajar con un nivel de confiabilidad del 95 %. Obteniéndose una muestra de 263 mujeres mayores de edad, víctimas de violencia seleccionadas mediante un muestreo probabilístico.

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

Para los datos cuantitativos, se utilizó una ficha de registro, cuyos casos fueron seleccionados al azar de los expedientes publicados en la página oficial de búsquedas del Poder Judicial “Centro de Expedientes Judiciales”: <http://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html>, dentro del periodo definido de investigación (enero-julio 2016).

Para los datos cualitativos, se utilizó la *Guía de entrevista a víctimas de violencia familiar* para las entrevistas a profundidad a mujeres víctimas de violencia, diligenciada en Juzgados, Fiscalía, Poder Judicial, Centro Emergencia Mujer, DEMUNA y el albergue *Domitila las Combes*. Para cada entrevista se solicitó el consentimiento informado para la libre participación en la investigación. Cada entrevista tuvo una duración promedio de 60

minutos. Además, se utilizó la *Guía de entrevista a operadores de justicia/organismos del estado*, para las entrevistas a profundidad a operadores de justicia, diligenciada en Juzgados, Fiscalía, Poder Judicial, Centro Emergencia Mujer, DEMUNA. Asimismo, se solicitó el consentimiento informado para la participación de la investigación, la entrevista tuvo una duración aproximada de 60 minutos como promedio.

RESULTADOS

Tabla 1

Mujeres víctimas de violencia según tipo de violencia denunciada, Poder Judicial Tacna, enero – julio 2016

Tipo de violencia	N°	%	% acumulado
Física y psicológica	101	41.7	41.7
Psicológica	81	33.5	75.2
Física	59	24.4	99.6
No se determinó	1	0.4	100
Total	242	100	---

Fuente: Poder Judicial, abril 2017

El tipo de violencia denunciado con más frecuencia fue la violencia física y psicológica (42%). Seguida por violencia psicológica en un 34% y física 24%.

Tabla 2

Mujeres víctimas de violencia según relación con el agresor, Poder Judicial Tacna, enero – julio 2016

Agresor	N°	%	% acumulado
Conviviente	92	38.0	38.0
Ex conviviente	60	24.8	62.8
Esposo – cónyugue	46	19.0	81.8
Hijo (a)	10	4.1	86.0
Padre de sus hijos	8	3.3	89.3
Cuñado (a)	7	2.9	92.1
Hermano (a)	6	2.5	94.6
Ex esposo – cónyugue	4	1.7	96.3

Hermanastro (a)	1	0.4	96.7
Madrastra	1	0.4	97.1
Tío	1	0.4	97.5
Conviviente de su hija (o)	1	0.4	97.9
Padre	1	0.4	98.3
Conviviente y hermano	1	0.4	98.8
Sobrino	1	0.4	99.2
Conviviente e hija	1	0.4	99.6
Nieto	1	0.4	100
Total	242	100	---

Fuente: Poder Judicial, abril 2017

En la mayoría de los casos el agresor fue el conviviente (38 %) ; en segundo lugar, el ex conviviente (24.8 %) y en tercer lugar el esposo o conyugue (19 %). Los datos obtenidos evidenciaron que existió un alto índice de violencia ejercida por la pareja o ex pareja, haciendo un total de 210 casos, y es este vínculo el que genera mayor riesgo a la mujer de tener experiencias de violencia.

Tabla 3

Mujeres víctimas de violencia según medidas de protección, Poder Judicial Tacna, enero – julio 2016

Medida de protección	N°	%
Si	241	99.6
No	1	0.4
Total	242	100

Fuente: Poder Judicial, abril 2017

El 99.6 % de las mujeres que han denunciado violencia por parte de sus agresores, recibieron medidas de protección por parte de organismos del Estado (Tabla 3). Sin embargo, es de suma importancia relacionar el hecho de otorgar medidas de protección y el tiempo que se tomó el ente judicial para hacerlo. Si bien, 241 mujeres recibieron medidas de protección, únicamente 38 lo hicieron en el periodo previsto por ley (Tabla 5).

Tabla 4
 Mujeres víctimas de violencia según medida cautelar, Poder Judicial Tacna, enero–julio 2016

Medida cautelar	Nº	%
Si	1	0.4
No	241	99.6
Total	242	100

Fuente: Poder Judicial, abril, 2017

El 99.6 % de las mujeres que denunciaron violencia contra sus agresores no recibieron medida cautelar, y solo el 0.4 % de los casos recibió esta medida.

Tabla 5
 Mujeres víctimas de violencia según días de demora para recibir medidas de protección, Poder Judicial Tacna, enero–julio 2016

Días	Nº	%	% acumulado
1 a 3 (72 horas)	38	15.7	15.7
4 a 30	192	79.3	95.0
31 a 60	8	3.3	3.3
61 a 120	1	0.4	3.7
121 a 180	1	0.4	0.4
181 a 240	2	0.8	1.2
Total	242	100	---

Fuente: Poder Judicial, abril, 2017

Respecto al tiempo para recibir atención por parte de los organismos del Estado después de presentada la denuncia por violencia, solo el 15.7 % de ellas fueron atendidas en menos de 3 días, cumpliendo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley N° 30364; mientras que el 79.3 % se atendió en un período de hasta 30 días, observándose deficiencias en el sistema judicial y desprotección a la mujer víctima de violencia, pues no se le otorga tutela inmediata, lo que pudo poner en riesgo su bienestar.

DISCUSIÓN

El presente estudio nos permite evidenciar cómo se han incrementado las estadísticas de injusticia, vulneración de derechos humanos y opresión de la mujer en pleno siglo XXI. Debemos reconocer que aún con toda la normativa internacional que obliga a los Estados a crear un entorno seguro y libre de violencia para la mujer, los casos de agresión siguen generando controversia y alarman a la población. La mujer es objeto de discriminación, menosprecio y violencia en sus diversas formas.

Un aspecto relevante que se encontró en esta investigación es el lugar al que acude la mujer después de ser agredida, llegando a la conclusión que el primer lugar al que acude, para denunciar a su agresor, es la Comisaría (Policía Nacional del Perú) de la zona donde habita. Los diversos testimonios obtenidos nos permitieron revelar que la mujer víctima de violencia tiene la percepción que las autoridades son insensibles ante su situación; por ende, no se siente protegida por las mismas. Debemos recalcar que el propósito principal de la mujer que realiza su denuncia va más allá de una simple sanción o pena para el agresor, implica solicitar a las autoridades competentes se le brinde protección efectiva para no seguir siendo agredida. Esta situación de desatención e indiferencia del entorno frente a los casos de violencia contra la mujer, hace que el hombre agresor afiance su autoridad masculina-abusiva; por tal motivo, no teme a posibles y futuras sanciones legales. Evidentemente, podemos observar que el acceso a la protección, que debe brindar el Estado y que buscan las mujeres al denunciar a su agresor, no satisface las necesidades ni las expectativas de las mismas. Arriola (2013) señala que la normativa internacional, que debe ser incluida al investigar los casos de violencia familiar, protege una serie de derechos como el derecho a la vida, integridad personal (que incluye la integridad psíquica o psicológica), salud, entre otros que pueden verse afectados y, que el Estado peruano está obligado a hacer prevalecer para que la mujer pueda ejercerlos, como el derecho de acceso a la justicia y el de la debida diligencia al investigar los hechos de

violencia. De ese modo, la violencia contra la mujer, en cualquiera de sus formas, es un problema social que no solo lesiona los derechos humanos de las víctimas directas sino que afecta al resto de la sociedad y al mismo Estado. En consecuencia, se considera de suma importancia que la legislación nacional tenga en cuenta lo que se entiende por “salud”, ya que, toda persona tiene derecho a gozar de un estado de completo bienestar y libre de violencia.

Las diversas entrevistas y la casuística del año 2016, nos permiten afirmar que las autoridades reconocen únicamente la violencia física, restándole importancia a la violencia verbal y psicológica. Esto, indudablemente, transmite un mensaje de incapacidad por parte de las autoridades de sentirse conmovidos o afectados frente a los casos presentados por mujeres víctimas de violencia; de modo tal que recibir protección por parte de los mismos es poco probable, manteniendo la mujer un estado de riesgo inminente. Frente a ello, para la CIDH (2006), es evidente la necesidad que los Estados diseñen y fortalezcan nuevos programas de capacitación para funcionarios del sistema de justicia y personal de la PNP, sobre el problema de violencia contra las mujeres como una grave violación a los derechos humanos y su obligación de ofrecer un trato digno y humano a las víctimas cuando intentan acceder a instancias judiciales. Por otro lado, señala que, a pesar de la proliferación de programas de capacitación orientados a funcionarios de la administración de justicia y Policía, la CIDH ha verificado que el impacto de estos ha sido heterogéneo, que muchos de ellos carecen de la institucionalización y de los mecanismos de responsabilidad necesarios para poder lograr cambios sostenibles.

Por otra parte, se logró identificar que una de las dificultades que se le presenta a la mujer víctima de violencia es que, en algunas ocasiones, no tiene al alcance su Documento Nacional de Identidad (DNI), no pudiendo acceder a determinados servicios, pues debe cumplir con la formalidad requerida, es decir, debe identificarse. Este hecho, además de generar indignación, es un atentado a los derechos humanos y una clara infracción legal,

ya que el artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 30364, menciona que al tratarse de víctimas y personas denunciantes no se requiere presentar el DNI para realizar sus denuncias. La institución receptora verifica, dentro del Sistema Integrado del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), la identidad de la persona denunciante. Cabe resaltar que, RENIEC otorga facilidades para acceder al registro de identidad de personas de todas las edades, a todas las instituciones públicas receptoras de denuncias por hechos de violencia.

De acuerdo a los casos analizados en el presente trabajo, se observó que la primera barrera para que los operadores de justicia cumplan con el propósito jurídico de auxilio a la mujer que denuncia violencia en el ámbito familiar es la escasa concientización sobre el tema. Se logró evidenciar que la policía desconfía de lo narrado por las mujeres que denuncian agresión de pareja, probablemente por una serie de prejuicios, abundante carga laboral, dudas respecto al sostenimiento de la denuncia por parte de la mujer denunciante o porque no están capacitados para atender este tipo de casos. Esta falta de capacitación puede estar relacionada a la falta de conocimiento sobre cómo presentar el informe correspondiente ante el Juzgado, ya que algunas mujeres víctimas de violencia - denunciantes señalan que sus casos no han sido debidamente presentados por la Policía, razón por la cual han sido archivados, no teniendo ningún tipo de protección. En ese sentido, para la CIDH (2006), los programas de gobierno existentes presentan una serie de fallas en su funcionamiento, no prestando los servicios multidisciplinarios necesarios a las víctimas. A su vez, la CIDH afirma que, entre los problemas identificados, se destacan la falta de coordinación y colaboración entre los programas, diversas deficiencias en la provisión de servicios interdisciplinarios requeridos por las víctimas, falta de recursos para hacer sostenible su funcionamiento y su limitada cobertura geográfica, lo que afecta de manera crítica a las mujeres que habitan en zonas marginadas, rurales y de extrema pobreza. Del mismo modo, la Comisión destaca la necesidad de legitimar, proteger y

apoyar la labor de las organizaciones no gubernamentales que prestan servicios interdisciplinarios a las mujeres víctimas de violencia, a través de recursos financieros y políticas públicas, especialmente en lo referido a la provisión de información sobre la forma de interponer denuncias ante actos de violencia contra las mujeres y cómo acceder a una tutela judicial efectiva. Es así, que, en este estudio, ninguna de las mujeres acudió o recibió ayuda de una organización no gubernamental, destinada a prestar servicios a mujeres víctimas de violencia, por no tener conocimiento de la existencia de estas en la ciudad de Tacna.

Cabe resaltar que, así como es importante que las autoridades tengan conocimiento sobre protocolos de atención frente a denuncias por agresión a mujeres, lo mismo ocurre con el manejo de habilidades sociales y la capacidad de ser empáticos. La labor del operador de justicia debe centrarse en dos aspectos: brindar seguridad a la denunciante y, en esa medida, prestarle la ayuda necesaria. De acuerdo a los expedientes analizados, estos dos aspectos no se cumplen, ya que las mujeres víctimas de violencia no reciben las medidas de protección necesarias para salvaguardar su bienestar en el tiempo que la norma lo indica; los porcentajes obtenidos nos permiten afirmar que, solo el 15.7 % de mujeres que presentan su denuncia por violencia reciben las medidas de protección en un máximo de 3 días, mientras que el 79.3 % en un periodo de hasta 30 días.

Conforme a las entrevistas a los operadores de justicia se concluye que, algunos consideran que el problema de violencia contra la mujer es un problema de salud pública y, si bien reconocen los aspectos positivos de la nueva normativa, observan que en la misma existen diversas dificultades que impiden su total aplicación, entre ellas: falta de infraestructura, personal y capacitación adecuada. Asimismo, mencionan dos cambios importantes con respecto al trato legal antes de la promulgación de la ley en mención, como el hecho que la Fiscalía Penal sea la encargada de estos casos y ya no la Policía (salvo casos de menores de edad, en donde interviene la Fiscalía de la Familia). Con respecto a la “LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR

LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR” (Ley N° 30364, 2015), Díaz (2010) menciona que, en el Perú hemos logrado verdaderos avances debido a la reacción mundial ante la violencia de género, lo que en algunos países no ha pasado de ser un intento normativo de desprotección a la mujer víctima de violencia. Sin embargo, en nuestro país el objetivo de la promulgación de dicha ley ha sido dar verdadera protección a las víctimas de violencia y los integrantes del grupo familiar. Con esta ley se pretende prevenir, erradicar y sancionar todo tipo de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar, específicamente las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. Como consecuencia, se establecieron mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección a las víctimas, así como la debida reparación por el daño causado. Se dispone también la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados, con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

De los tipos de violencia denunciados, podemos decir que la mayoría de casos es por violencia física-psicológica (41.7 %); en segundo lugar, violencia psicológica (33.5 %) y en tercer lugar, violencia física (24.4 %).

El sistema de justicia que existe en la Región Tacna no protege de manera adecuada a la mujer víctima de violencia, pues no vela por resguardar su dignidad y privacidad durante el proceso de investigación de la denuncia. Se logró evidenciar que, en algunos casos, las participantes de este estudio han sufrido de revictimización, debido a varias razones como confusión ante las competencias de cada operador de justicia, lo cual es congruente con la falta de capacitación o formación adecuada para tratar casos específicos de violencia contra la mujer y no contar con infraestructura implementada para recibir a una mujer víctima de violencia que desea denunciar el abuso para garantizar que su caso siga el proceso correspondiente, respetando su dignidad. Para

Salvador (2015), la violencia ejercida contra las mujeres es el símbolo más brutal de desigualdad por razón de género, existente en nuestra sociedad; además, de una grave vulneración de los derechos de las mujeres y un mal funcionamiento del sistema de justicia que debería proteger los derechos de las víctimas, no provocando una victimización secundaria, es decir, generar a la víctima un daño o un perjuicio adicional a los derivados de la comisión del delito. Por esta razón, consideramos que no basta con promulgar una nueva ley contra violencia de género, sino que es necesaria su implementación a través de diversos mecanismos, como la creación de juzgados especializados dirigidos a mejorar la ayuda y protección a las víctimas.

Las mujeres víctimas de violencia, que han realizado la respectiva denuncia por hechos de agresión, han observado la hostilidad del sistema judicial que no les brinda apoyo jurídico ni les informa sobre el proceso, discriminación de género y social, cuestionamiento y descalificación de su denuncia, falta de empatía y dilatación del proceso; lo que genera dudas respecto a obtener justicia. Para Beristain (como se citó en Salvador, 2015), la victimización secundaria, como forma de violencia institucional, hace referencia a la mala o inadecuada atención que recibe la víctima una vez que entra en contacto con el sistema de justicia, aunque, debemos precisar que dicha revictimización no se produce de manera exclusiva por los agentes del Estado. De hecho, puede darse fuera de lo que es considerado el proceso penal, produciéndose en distintos momentos y agentes. En otras palabras, la victimización secundaria implica todos aquellos daños o perjuicios psicológicos, sociales, judiciales o económicos que se producen de manera posterior al delito. Sin duda, la revictimización es consecuencia de las malas o inadecuadas prácticas provenientes de las instituciones, es decir, la victimización secundaria es resultado directo, aunque no exclusivo, de violencia institucional, la que se expresa a través de acciones u omisiones del Estado.

De modo que, el sistema integrado de manejo de la denuncia y canalización a través de la red

de operadores de justicia tiene falencias en el distrito de Tacna; por lo que vienen ocurriendo acciones u omisiones identificadas como actos de violencia.

Una omisión importante del Estado, de acuerdo a los testimonios de operadores de justicia, es que no existen refugios para albergar a las mujeres que denuncian violencia, lo que dificulta la función del Estado de brindar protección. La Ley N° 30364, en su artículo 29, señala que es política permanente del Estado, la creación de hogares de refugio temporal. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene el deber de implementar y administrar el registro de este tipo de hogares, cumpliendo con los estándares de calidad. Los gobiernos locales, provinciales, distritales, regionales y las instituciones privadas que gestionen y administren hogares de refugio temporal, facilitarán la información y acceso al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el cumplimiento de funciones de monitoreo, seguimiento y evaluación.

La Ley N° 30364 representa un gran avance en la legislación peruana y, específicamente, en el tratamiento de la violencia contra la mujer; sin embargo, aún presenta algunas deficiencias. La ley en mención tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales. Asimismo, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos (artículo 1). Además cuenta con un Reglamento y el “Plan Nacional contra la Violencia de Género 2016-2021” que la respalda.

Asimismo, la Ley N° 30364 reconoce la violencia contra la mujer por razones de género, lo que denota la intención del Estado de adecuarse a los convenios internacionales, pues adopta el concepto de violencia de la Convención Interamericana para prevenir,

erradicar y sancionar la Violencia contra la Mujer, Convención - Belém do Pará y su obligación frente a las agraviadas, a las que se les reconoce sus derechos de manera explícita (artículo 10). Por otro lado, la ley reconoce cuatro tipos de violencia: física, psicológica, económica y sexual; del mismo modo, añade que la violencia contra la mujer no se da únicamente en el ámbito familiar, sino que la misma puede desarrollarse en el ámbito laboral y de estudios, por lo que reconoce los derechos de la mujer en ambos campos (artículo 11 y 12, respectivamente).

Una mujer que es víctima de violencia requiere protección por parte del Estado, por lo que es necesaria la emisión de medidas de protección; sin embargo, en la ley anterior, Ley N° 26260 – Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, el tema procesal se dilataba, pues los fiscales de familia derivaban el tema a los fiscales penales, quienes, a su vez, solicitaban la emisión de estas medidas al juzgado. Con la Ley actual, existe un gran cambio al respecto, ya que, una vez realizada la denuncia, es deber de la Policía Nacional presentar un informe al Juzgado de Familia o el competente en un plazo de 24 horas, y es obligación de este juzgado otorgar las medidas de protección en un plazo máximo de 72 horas, garantizando el bienestar de la víctima. Se puede considerar este cambio el más importante, pues de acuerdo a los plazos establecidos, se debería dar atención inmediata a los casos de violencia, dando cumplimiento a la etapa de protección que prevé la norma y que está a cargo del Juez de Familia, en un proceso especial y realmente rápido.

Resaltando los cambios de la Ley y teniendo en cuenta los resultados de la presente investigación, podemos decir que si bien sus cambios son positivos, es importante recalcar que estos deben ser efectivos en la práctica, pues al momento de ejecución aún existen falencias, dándose únicamente cumplimiento parcial a lo establecido. Esto a consecuencia de informes policiales deficientes que generan medidas de protección que no se ajustan a la realidad, es decir, a la verdadera necesidad de la víctima. Por tal motivo, la tutela judicial debe ser orientada a la tutela de prevención a través de la emisión de medidas de protección eficaces

y bajo seguimiento, esto a cargo de la PNP, tal como se establece en el artículo 47 del Reglamento de la Ley N° 30364.

La hostilidad del sistema judicial, el cuestionamiento y descalificación de la denuncia de la mujer víctima de violencia, discriminación, la dilatación del proceso y la demora en dictar las medidas de protección nos permite evidenciar que no se está cumpliendo con la Constitución Política del Perú (1993), los principios rectores de la Ley N° 30364 y, por ende, con los convenios internacionales, compromisos que son vinculantes para el Estado peruano. Al incumplir las normas señaladas, se observa las deficiencias del sistema judicial para brindar protección a la mujer, pues su retraso excesivo e injustificado termina siendo un obstáculo para hacer efectiva la debida diligencia y combatir la impunidad. Al no combatirla, se envía un mensaje de aceptación y tolerancia frente a la violencia, lo que genera inseguridad en muchas mujeres, haciéndolas desertar de denunciar e iniciar un proceso contra su agresor.

CONCLUSIONES

La mujer víctima de violencia en el ámbito familiar del distrito de Tacna, si bien recibió las medidas de protección por parte de los operadores de justicia, las mismas no siempre fueron dictadas en el plazo establecido por ley. El 99.6 % de mujeres que denunciaron violencia recibieron medidas de protección ; sin embargo, conforme al tiempo para que se otorguen luego de presentada la denuncia, este superaba el plazo establecido, pues únicamente el 15.7 % de ellas fueron atendidas en menos de 3 días.

Dentro del perfil sociodemográfico de la mujer que denunció violencia en el ámbito familiar del distrito de Tacna, se pudo esbozar los siguientes rasgos: no cuenta con una sólida red familiar de apoyo, no tiene un nivel de racionalidad para percibir que vive una situación de riesgo grave, siente miedo a las agresiones y vergüenza frente a su entorno por la situación que vive, experimenta sentimiento de culpabilidad justificando a su agresor. Respecto a la edad, se observó que las mujeres

víctimas de violencia que denunciaron a su agresor tenían entre 18 y 50 años.

El tipo de violencia que denunciaron mayoritariamente las mujeres víctimas de violencia ha sido de violencia físico-psicológica (41.7 %); en segundo lugar, violencia psicológica (33.5 %) y en tercer lugar, violencia física (24.4 %).

La ruta que adoptó la mujer que denunció violencia en el ámbito familiar se inició en la Comisaría de su zona. Es esta entidad la que realizó la derivación correspondiente a medicina legal e informó del caso a la Fiscalía de Familia. Fueron pocos los casos en los que las mujeres víctimas de violencia iniciaron la ruta de denuncia en el Centro de Emergencia Mujer de Tacna.

Los organismos del Estado no efectivizaron al 100 % los mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección a las víctimas que la ley expresa. Respecto a las necesidades de capacitación del personal, se debió considerar que las mujeres víctimas de violencia que efectivizaron su denuncia, requerían apoyo por parte de los operadores de justicia, asesoramiento sobre el tratamiento de su caso, escucha activa, trato cálido y empático, para estar en la capacidad de tomar decisiones adecuadas frente a su situación.

El grado de articulación de las diversas instituciones que brindan protección a la mujer víctima de violencia en el distrito de Tacna no es óptimo. Las mujeres que denunciaron a sus agresores sufrieron revictimización, sobretodo, en los casos de mujeres que realizaron más de una denuncia. Cada una de estas denuncias se convirtieron en un nuevo caso, debido a que los niveles de conexión de información entre la Policía Nacional, Fiscalía de Familia y Juzgado de Familia no eran adecuados.

AGRADECIMIENTO

A todas las mujeres víctimas de violencia que hicieron posible este trabajo de investigación, por transmitir sus experiencias, revivir situaciones tan complicadas, dar a conocer sus miedos y esperanzas de salir adelante.

Considero que, dar a conocer sus historias permitirá continuar y mejorar la labor de defender sus derechos y brindarles la protección que realmente necesitan.

Al Dr. Luis García Corrochano, por su apoyo, orientación, motivación constante y profesionalismo. Gracias por brindarme los conocimientos necesarios para la culminación de esta investigación.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arriola, I. (2013). *Obstáculos en el acceso a la justicia de víctimas de violencia psicológica en el procedimiento de violencia familiar nacional. ¿Decisiones justas con enfoque de derechos humanos y de género? Análisis de casos con resolución de la Segunda Sala de Familia de Lima entre septiembre – diciembre 2011* (tesis de maestría en Derechos Humanos). Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer – Belém do Pará (1994). Recuperado de <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Constitución Política del Perú. (1993). Sistema Peruano de Información Jurídica. Recuperado de <http://spij.minjus.gob.pe>
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer CEDAW. (1992). *Recomendación General N° 19: La Violencia contra la Mujer*. Recuperado de http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) (2006) Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. Recuperado de: <http://www.cidh.oas.org/pdf%20files/Informe%20Acceso%20a%20la%20Justicia%20Español%20020507.pdf>

- Díaz, R. y Miranda, J. (2010). Aproximación del costo económico y determinantes de la violencia doméstica en el Perú. *Economía y Sociedad*, (75), 56-62. Recuperado de http://cies.org.pe/sites/default/files/files/otros/economiaysociedad/08-diaz_miranda.pdf
- Ley N° 26260 (1997). Ley de Protección frente a la Violencia Familiar (publicado el 1997/junio/25). Diario Oficial El Peruano.
- Ley N° 30364 (2015). Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (publicado el 2015/noviembre/06). Diario Oficial El Peruano.
- Salvador, S. (2015, 22 de septiembre). ¿Qué es la victimización secundaria provocada por la Justicia en casos de violencia de género? *Revista Femicidio.net* Recuperado de <https://femicidio.net/articulo/%C2%BFqu%C3%A9-la-victimizaci%C3%B3n-secundaria-provocada-la-justicia-casos-violencia-g%C3%A9nero>